ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTO PREVIOS

ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la celebración del siguiente convenio:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE POPAYAN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".

El Artículo 2.2.15.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

La Ley 1551 de 2012 en el numeral 16 del artículo 6º establece: " En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Adicionalmente en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios de la siguiente manera: "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

En igual sentido, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Respecto a este punto el reglamento (Artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 1082 de 2015) re afirma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Se debe señalar igualmente que la ley 715 del año 2001, en su artículo 76 establece las Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal tales como:

"(...)*76.1.* ***Servicios Públicos*** *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos* (...)"

En la Ley 142 de 1994 señala en el **Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos.** El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de **competencia** de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, y según el **Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: **5.1.** Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. **5.2.** Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización **de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio**. **5.3.** Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. **5.4.** Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías

trazadas por el Gobierno Nacional. **5.5.** Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos. **5.6.** Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia".

El artículo 100 de la ley 142 de 1994 consagra "En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política".

Aunado lo anterior se debe indicar que dentro de la estructura de la administración municipal se encuentra la Secretaria de Infraestructura, la cual tiene como misión la siguiente: "La Secretaría de Infraestructura tiene como misión la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e Interventoría de obras civiles (...)"; Tal cual como se establece en el Articulo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

Entre las funciones en materia de la Secretaría de Infraestructura consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán se encuentran las siguientes: "Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas, elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas, Ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público. ejercer la Interventoría de los contratos de obra pública que celebre el municipio con el fin de garantizar la calidad de las obras de infraestructura según las condiciones técnicas de los contratos, formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiado total o parcialmente mediante la contribución por valorización. (...)"

Adicionalmente, es importante mencionar que, con el fin de cumplir la función constitucional y legal de esta secretaría, es pertinente la celebración de convenios solidarios con las juntas de acción comunal del sector urbano del Municipio de Popayán. En vista que las redes de agua

potable y alcantarillado sanitario y pluvial, es de aproximadamente 430 kilómetros en acueducto, 350 en alcantarillado sanitario esta infraestructura es un valioso patrimonio que es necesario conservar y mejorar apropiadamente para facilitar la calidad de vida de los habitantes, generar salubridad en la gente, evitar enfermedades en la población.

Igualmente, es de indicar que en el contexto socioeconómico municipal en algunas áreas urbanas se caracteriza por tener altos niveles de pobreza, limitado acceso a la educación, marginación e inequidad social, conflictos y violencia social, desempleo y escasez de oportunidades, por lo cual es pertinente desarrollar esta clase de proyectos donde se involucre a la comunidad con la administración para lograr soluciones en el saneamiento básico y sociales al mismo tiempo.
Es de indicar que la obra priorizada por la comunidad constituye una solución al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en el barrio conveniente, objeto del presente convenio.
Los principales atributos de éste tipo de obra son:
- Realizar la evacuación de las aguas lluvias en por medio de una línea de conducción eficiente y durable
- Evitar inundaciones en el sector por las fuertes lluvias que se presentan en la zona
- El agua lluvia ya no va generar traumatismos posteriores a la inundación tales como lodos y otros elementos que son arrastrados por las corrientes de agua
- Mejorar la salubridad del sector por temas de insectos y vectores atraídos por aguas de escorrentía estancadas
- Generar empleo dentro de la misma comunidad.
- Ofrecer la posibilidad de utilización de materiales de la zona.

Las distintas actividades enmarcadas en este convenio tienen como fin atender las crecientes demandas sociales en materia de saneamiento básico, y proporcionar la accesibilidad básica para la movilización de las personas y de saneamiento básico que contribuye con la generación de empleo en este sector.

Por la naturaleza del objeto en los programas a desarrollar por el Municipio de Popayán se aprobó en el banco de proyectos del municipio de Popayán el proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN" inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán con el No. **23-9-19-001-2478** con el BPIN No. 2023190010026.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

En relación con lo anteriormente establecido, se debe indicar que estas obras se desarrollan con el fin de lograr el cumplimiento del plan de desarrollo municipal denominado CREO EN POPAYÁN 2020-2023, dentro de la línea estratégica INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD PARA LA EQUIDAD, PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD, el cual prevé un desarrollo en infraestructura vial y de servicios e infraestructura integral del municipio, pues las distintas actividades enmarcadas en este convenio tienen como fin atender las crecientes demandas sociales en materia de infraestructura tanto vial y de servicios, como integral de la zona urbana del MUNICIPIO, y aportar al saneamiento básico de las comunidades y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de estos sectores, con esto también se contribuye con la generación de empleo rural y promoviendo la participación comunitaria.

Finalmente es importante manifestar que el saneamiento básico tiene un impacto directo en la salud de los habitantes y además permite avanzar en otro tipo de proyectos que fortalecen el desarrollo de los diferentes sectores donde se ejecutan las obras.

En aplicación de lo ordenado por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, las entidades podrán celebrar directamente convenios solidarios con los órganos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía asignada para el Municipio de Popayán, la cual corresponde para el año 2023 en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 754.000.000,00**).

2. EL OBJETO A CONTRATAR, LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y LAS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO CARRERA 2B CON CALLES 18 Y 18A Y REPOSICIÓN DE COLECTORES SANITARIOS, PLUVIAL Y/O COMBINADOS CALLE 18A CON CARRERA 2 Y 2B Y CALLE 19 CON CARRERA 1 EN EL BARRIO SANTA MÓNICA.

NOTA: Para realizar obras de construcción y reposición de colectores sanitarios, pluvial y/o combinados en la urbanización santa Mónica del Municipio de Popayán, con vocación de uso público.

VÍA – SITIO	COORDENADAS	TIPO DE INTERVENCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD

Barrio Santa Monica	INICIAL (2.444202,-76634095) y FINAL (2.444580,-76.633237) CARRERA 2B CON CALLES 18 Y 18A Y REPOSICIÓN DE COLECTORES SANITARIOS, PLUVIAL Y/O COMBINADOS CALLE 18A CON CARRERA 2 Y 2B Y CALLE 19 CON CARRERA 1 de Popayán	Construcción y reposición de colectores sanitarios, pluvial y/o combinados	Metro lineal	448 ml Aproximadamente

2.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO

ALCANCE DE LA OBRA: Cconstrucción y reposición de colectores sanitarios, pluvial y/o combinados del barrio Santa Monica con vocación de uso público. La obra contendrá los ítems que se establecen a continuación:

Ítem	ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO CRA 2B CON CLL 18 Y 18A					
1	Localización, trazado y replanteo de conducciones de acueducto y alcantarillado	ml	331,00	$ 4.063,00	$ 1.344.853,00

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

2	Corte de pavimento asfaltico con cortadora	ml	662,00	$ 9.435,00	$ 6.245.970,00
3	Demolición pavimento flexible e<=10cm	m2	309,90	$ 21.048,00	$ 6.522.775,00
4	Demolición de andenes en concreto	m2	30,00	$ 17.805,00	$ 534.150,00
5	Excavación a mano hasta 2.5 m en seco en material común	m3	110,50	$ 24.507,00	$ 2.708.024,00
6	Excavación a mano hasta 2.5 m bajo agua en material común	m3	296,90	$ 32.307,00	$ 9.591.948,00
7	Excavación a mano hasta 2.5 m en seco en conglomerado	m3	124,00	$ 29.706,00	$ 3.683.544,00
8	Excavaciones en túnel en material común	m3	68,80	$ 242.031,00	$ 16.651.733,00
9	Relleno tipo II con material importado suministrado por el contratista, compactado con equipo mecánico al 95% p.m. compactado en capas de máximo 0.30 m de espesor, según norma INVIAS E-220; CBR≥5%, LL<40%, pasa 200 ≤ 35%,	m3	434,80	$ 90.237,00	$ 39.235.048,00

	tamaño máximo 2"; contenido de materia orgánica < 1%				
10	Entibado apuntalado cara en contacto con talud - dos usos	m2	1.406,40	$ 35.326,00	$ 49.682.486,00
11	Suministro y colocación de material granular para filtro en grava 3/4"	m3	32,90	$ 163.552,00	$ 5.380.861,00
12	Suministro y colocación de material granular para cimentación de tubería	m3	55,60	$ 144.191,00	$ 8.017.020,00
13	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 160 (6")	ml	180,00	$ 58.632,00	$ 10.553.760,00
14	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 250 (10")	ml	151,00	$ 115.404,00	$ 17.426.004,00
15	Suministro e instalación de Silla Yee PVC 10" x 6"	und	30,00	$ 195.036,00	$ 5.851.080,00

16	Construcción cilindro concreto de 4000 PSI (cámara tipo B), Dint = 1.20, e=0.15	ml	8,00	$ 1.085.346,00	$ 8.682.768,00
17	Construcción de losa de fondo en concreto de 4000 PSI para cámara de inspección, D=1.5m, E=0.15m	und	4,00	$ 677.544,00	$ 2.710.176,00
18	Construcción de brocal en concreto de 4000 PSI D=1.5m, E=0.20m, con tapa de concreto	und	4,00	$ 831.271,00	$ 3.325.084,00
19	Construcción de cámara de caída en concreto de 3000 PSI 0,7m x 0,7m x 0,9m tapa e=0,1m	und	2,00	$ 412.000,00	$ 824.000,00
20	Construcción de cajas de inspección en concreto de 3000 PSI 0,6m x 0,6m x 1m tapa e=0,1m	und	30,00	$ 312.645,00	$ 9.379.350,00
21	Anden en Concreto de 2500 PSI e=0,1m	m2	30,00	$ 46.624,00	$ 1.398.720,00
22	Suministro, riego y compactación de sub base mecánico clase A	m3	62,00	$ 147.844,00	$ 9.166.328,00
23	Suministro, riego y compactación de	m3	35,00	$ 158.072,00	$ 5.532.520,00

	base mecánico clase A				
24	Concreto de 3000 psi para vías	m3	62,00	$ 578.589,00	$ 35.872.518,00
25	Solado en concreto e= 0,05 de 2500 PSI	m2	17,60	$ 43.107,00	$ 758.683,00
26	Acero de refuerzo 420 Mpa (6000psi), incluye figurado, amarre e instalación	Kg	439,00	$ 7.437,00	$ 3.264.843,00
27	Instalación de filtro, incluye grava de 3/4 y Geotextil no tejido	ml	50,00	$ 64.023,00	$ 3.201.150,00
28	Construcción de Canal hidráulico recolector aguas lluvias concreto 28 Mpa b= 0,50 h=0,60 e= 0,1 m	ml	15,00	$ 271.000,00	$ 4.065.000,00
29	Construcción de disipador de energía hidráulica concreto 28 Mpa b= 0,50 h= 0,90 e= 0,1 m	ml	10,10	$ 341.000,00	$ 3.444.100,00
30	Disposición de sobrantes	m3	516,40	$ 5.522,00	$ 2.851.561,00
31	Retiro de material de excavación sobrante y limpieza en general	m3/km	13.426,70	$ 2.213,00	$ 29.713.287,00
REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO					

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

COMBINADO CLL 18A CON CRA 2 Y 2B					
1	Localización, trazado y replanteo de conducciones de acueducto y alcantarillado	ml	123,00	$ 4.063,00	$ 499.749,00
2	Corte de pavimento asfaltico con cortadora	ml	246,00	$ 9.435,00	$ 2.321.010,00
3	Demolición pavimento flexible e<=10cm	m2	118,20	$ 21.048,00	$ 2.487.874,00
4	Demolición de andenes en concreto	m2	30,00	$ 17.805,00	$ 534.150,00
5	Demolición de cajas de distribución en ladrillo	und	3,00	$ 44.512,00	$ 133.536,00
6	Demolición de cámara de inspección + retiro hasta 10 km	ml	6,00	$ 166.982,00	$ 1.001.892,00
7	Demolición de sumidero sencillo	und	1,00	$ 50.870,00	$ 50.870,00
8	Demolición de sumidero doble	und	1,00	$ 89.023,00	$ 89.023,00
9	Excavación a mano hasta 2.5 m en seco en material común	m3	35,50	$ 24.507,00	$ 869.999,00
10	Excavación a mano hasta 2.5 m bajo agua en material común	m3	162,20	$ 32.307,00	$ 5.240.195,00

11	Excavación a mano hasta 2.5 m en seco en conglomerado	m3	47,30	$ 29.706,00	$ 1.405.094,00
12	Excavaciones en túnel en material común	m3	29,90	$ 242.031,00	$ 7.236.727,00
13	Relleno tipo II con material importado suministrado por el contratista, compactado con equipo mecánico al 95% p.m. compactado en capas de máximo 0.30 m de espesor, según norma INVIAS E-220; CBR≥5%, LL<40%, pasa 200 ≤ 35%, tamaño máximo 2"; contenido de materia orgánica < 1%	m3	191,70	$ 90.237,00	$ 17.298.433,00
14	Entibado apuntalado cara en contacto con talud - dos usos	m2	505,20	$ 35.326,00	$ 17.846.695,00
15	Suministro y colocación de material granular para filtro en grava 3/4"	m3	11,80	$ 163.552,00	$ 1.929.914,00
16	Suministro y colocación de material granular	m3	41,50	$ 144.191,00	$ 5.983.927,00

	para cimentación de tubería				
17	Retiro de tubería existente entre 2" y 12"	ml	30,00	$ 8.902,00	$ 267.060,00
18	Retiro de tubería existente entre 14" y 24"	ml	93,00	$ 26.212,00	$ 2.437.716,00
19	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 160 (6")	ml	18,00	$ 58.632,00	$ 1.055.376,00
20	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 250 (10")	ml	12,00	$ 115.404,00	$ 1.384.848,00
21	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 400 (16")	ml	93,00	$ 271.700,00	$ 25.268.100,00
22	Suministro e instalación de Silla Yee PVC 16" x 6"	und	3,00	$ 453.224,00	$ 1.359.672,00
23	Construcción cilindro concreto de 4000 PSI (cámara tipo B), Dint = 1.20, e=0.15	ml	5,00	$ 1.085.346,00	$ 5.426.730,00
24	Construcción de losa de fondo en	und	2,00	$ 677.544,00	$ 1.355.088,00

	concreto de 4000 PSI para cámara de inspección, D=1.5m, E=0.15m				
25	Construcción de brocal en concreto de 4000 PSI D=1.5m, E=0.20m, con tapa de concreto	und	2,00	$ 831.271,00	$ 1.662.542,00
26	Construcción de cajas de inspección en concreto de 3000 PSI 0,6m x 0,6m x 1m tapa e=0,1m	und	3,00	$ 312.645,00	$ 937.935,00
27	Construcción de sumidero pluvial sencillo en concreto de 3000 PSI. Incluye tapa	und	1,00	$ 629.271,00	$ 629.271,00
28	Construcción de sumidero pluvial doble en concreto de 3000 PSI. Incluye tapa	und	2,00	$ 834.746,00	$ 1.669.492,00
29	Anden en Concreto de 2500 PSI e=0,1m	m2	3,00	$ 46.624,00	$ 139.872,00
30	Suministro, riego y compactación de sub base mecánico clase A	m3	23,60	$ 147.844,00	$ 3.489.118,00
31	Suministro, riego y compactación de base mecánico clase A	m3	11,80	$ 158.072,00	$ 1.865.250,00

32	Concreto de 3000 psi para vías	m3	23,60	$ 578.589,00	$ 13.654.700,00
33	Disposición de sobrantes	m3	256,80	$ 5.522,00	$ 1.418.050,00
34	Retiro de material de excavación sobrante y limpieza en general	m3/km	6.677,30	$ 2.213,00	$ 14.776.865,00
REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO COMBINADO CLL 19 CON CRA 1					
1	Localización, trazado y replanteo de conducciones de acueducto y alcantarillado	ml	74,00	$ 4.063,00	$ 300.662,00
2	Corte de pavimento asfaltico con cortadora	ml	148,00	$ 9.435,00	$ 1.396.380,00
3	Demolición pavimento flexible e<=10cm	m2	70,40	$ 21.048,00	$ 1.481.779,00
4	Demolición de andenes en concreto	m2	1,60	$ 17.805,00	$ 28.488,00
5	Demolición de cajas de distribución en ladrillo	und	2,00	$ 44.512,00	$ 89.024,00
6	Demolición de cámara de inspección + retiro hasta 10 km	ml	5,00	$ 166.982,00	$ 834.910,00

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

7	Demolición de sumidero sencillo	und	1,00	$ 50.870,00	$ 50.870,00
8	Demolición de sumidero doble	und	1,00	$ 89.023,00	$ 89.023,00
9	Excavación a mano hasta 2.5 m en seco en material común	m3	19,60	$ 24.507,00	$ 480.337,00
10	Excavación a mano hasta 2.5 m bajo agua en material común	m3	85,90	$ 32.307,00	$ 2.775.171,00
11	Excavación a mano hasta 2.5 m en seco en conglomerado	m3	26,20	$ 29.706,00	$ 778.297,00
12	Excavaciones en túnel en material común	m3	7,30	$ 242.031,00	$ 1.766.826,00
13	Relleno tipo II con material importado suministrado por el contratista, compactado con equipo mecánico al 95% p.m. compactado en capas de máximo 0.30 m de espesor, según norma INVIAS E-220; CBR≥5%, LL<40%, pasa 200 ≤ 35%, tamaño máximo 2"; contenido de materia orgánica < 1%	m3	102,20	$ 90.237,00	$ 9.222.221,00

14	Entibado apuntalado cara en contacto con talud - dos usos	m2	148,40	$ 35.326,00	$ 5.242.378,00
15	Suministro y colocación de material granular para filtro en grava 3/4"	m3	7,00	$ 163.552,00	$ 1.144.864,00
16	Suministro y colocación de material granular para cimentación de tubería	m3	23,60	$ 144.191,00	$ 3.402.908,00
17	Retiro de tubería existente entre 2" y 12"	ml	24,00	$ 8.902,00	$ 213.648,00
18	Retiro de tubería existente entre 14" y 24"	ml	50,00	$ 26.212,00	$ 1.310.600,00
19	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 160 (6")	ml	12,00	$ 58.632,00	$ 703.584,00
20	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para alcantarillado d= 250 (10")	ml	12,00	$ 115.404,00	$ 1.384.848,00
21	Suministro e instalación de tubería PVC unión mecánica para	ml	50,00	271.700,00	$ 13.585.000,00

	alcantarillado d= 400 (16")				
22	Suministro e instalación de Silla Yee PVC 16" x 6"	und	2,00	$ 453.224,00	$ 906.448,00
23	Construcción cilindro concreto de 4000 PSI (cámara tipo B), Dint = 1.20, e=0.15	ml	5,00	$ 1.085.346,00	$ 5.426.730,00
24	Construcción de losa de fondo en concreto de 4000 PSI para cámara de inspección, D=1.5m, E=0.15m	und	2,00	$ 677.544,00	$ 1.355.088,00
25	Construcción de brocal en concreto de 4000 PSI D=1.5m, E=0.20m, con tapa de concreto	und	2,00	$ 831.271,00	$ 1.662.542,00
26	Construcción de cajas de inspección en concreto de 3000 PSI 0,6m x 0,6m x 1m tapa e=0,1m	und	2,00	$ 312.645,00	$ 625.290,00
27	Construcción de sumidero pluvial sencillo en concreto de 3000 PSI. Incluye tapa	und	1,00	$ 629.271,00	$ 629.271,00
28	Construcción de sumidero pluvial doble en concreto	und	1,00	$ 834.746,00	$ 834.746,00

	de 3000 PSI. Incluye tapa				
29	Anden en Concreto de 2500 PSI e=0,1m	m2	2,00	$ 46.624,00	$ 93.248,00
30	Suministro, riego y compactación de sub base mecánico clase A	m3	14,10	$ 147.844,00	$ 2.084.600,00
31	Suministro, riego y compactación de base mecánico clase A	m3	7,00	$ 158.072,00	$ 1.106.504,00
32	Concreto de 3000 psi para vías	m3	14,10	$ 578.589,00	$ 8.158.105,00
33	Disposición de sobrantes	m3	141,16	$ 5.522,00	$ 779.460,00
34	Retiro de material de excavación sobrante y limpieza en general	m3/km	3.670,04	$ 2.213,00	$ 8.121.797,00

Costo Directo		$ 529.411.764,00
Administración	**18%**	$ 95.294.118,00
Imprevistos	**1%**	$ 5.294.118,00

Valor Aporte Municipio	$ 630.000.000,00

Valor aporte de la comunidad (en jornales de trabajo, incluye cuadrilla de mano de obra directa, herramienta y/o equipo)	un	126,00	$ 50.000,00	$ 6.300.000,00

Valor total del convenio	$ 636.300.000,00

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

Nota 1: Los precios establecidos en el presupuesto, obedecen a análisis técnicos de los costos directos de cada uno de los ítems referentes a materiales, mano de obra, equipos y/o herramienta menor y transporte, realizados por profesionales de la ingeniería civil de la Secretaría de Infraestructura con conocimiento de experto en el área de costos y presupuesto; y además corroborados con APU de otras entidades estatales, estando ajustadas a los precios del mercado para este tipo de obras en el sector urbano del municipio de Popayán.

Nota 2: Los APU se encuentran en documento anexo No. 1 al presente estudio previo.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es un **Convenio Solidario** entre el Municipio de Popayán y La Junta de acción comunal de la Urbanizacion santa Monica

2.4 ESPECIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades por desarrollar en el marco del proyecto: CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN)", es la construcción y reposición de colectores sanitarios, pluvial y/o combinados en la urbanización santa Mónica, obras a desarrollarse en las siguientes coordenadas **Tramo 1 - Carrera 2b con Calles 18 y 18a** 2.4316˚N -76.6060˚O : 2.4308˚N -76.6062˚N-**Tramo 2 – Calle 18a con Carreras 2 y 2b :** 2.4313˚N -76.6065˚O : 2.4310˚N -76.6057˚O- **Tramo 3 – Calle 19 con Carrera 1 :** 2.4307˚N-76.6058˚O : 2.43049˚N-76.6054˚O) este tipo de obras son aquellas que son posibles de ejecutar mediante la acción humana y con herramientas manuales, y están enfocadas a mejorar la calidad de vida de las personas ubicadas sobre las diferentes barrios en la zona urbana del Municipio de Popayán. En el anexo No. 1 del presente estudio, se establecen las especificaciones técnicas de la obra objeto del presente convenio.

En forma general esta obra no requerirá para su ejecución más de 10 personas, con los siguientes perfiles:

Maestro y/o contramaestro de obra y/o oficiales de construcción y/o ayudante de construcción, todos ellos dirigidos y supervisados por el Ingeniero civil que suscribe la propuesta.

3. LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

3.1. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIONALES:

Conforme al artículo 2º de la Constitución Nacional, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, **comunitarias**, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, **promover la participación comunitaria**, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(negrillas fuera de texto)

LEGALES:

1.- La Ley 136 de 1994, en su CAPÍTULO VIII, Participación Comunitaria, ARTÍCULO 141. Vinculación al Desarrollo Municipal, establece que*: "Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o*

descentralizada. PARÁGRAFO. - Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993".

2.- La Ley 715 de 2001, en su artículo 76, establece: *"Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.1.* ***Servicios Públicos*** *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. - 76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua. 76.10. En materia de promoción del desarrollo. - 76.10.1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo".*

3.- Ley 2166 de 2021 "*POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 743 DE 2002, SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

ARTICULO 7: La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa

ARTICULO 16: Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus

actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (…) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

PARÁGRAFO ARTÍCULO 60: El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 63: Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

4.- Ley 1551 de 2012: Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 3o. *Funciones de los municipios.* Corresponde al municipio:
(…)
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
(…)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
(…)"

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

Por las enormes connotaciones sociales y económicas, una de las principales actividades por las que deben propender los entes territoriales es garantizar la permanente conectividad vial entres sus regiones.

3.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

Con base en el fundamento jurídico anteriormente anotado, el Municipio de Popayán y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION SANTA MONICA, están dispuestos a AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION COLECTOR SANITARIO CARRERA 2B CON CALLES 18 Y 18A Y REPOSICION DE COLECTORES SANITARIOS, PLUVIAL Y/O COMBINADOS CALLE 18 A CON CARRERA 2 Y 2B Y CALLE 19 CON CARRERA 1 EN EL BARRIO SANTA MONICA"

La concurrencia de aportes de la entidad pública en asocio con la Junta de Acción Comunal, maximiza sus recursos logrando mayores alcances y además del gran beneficio social que constituye el trabajar con comunidad contrario a lo que sucedería si se realiza las obras mediante la escogencia de un contratista de obra particular.

3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo establecido para el convenio que se derive del presente estudio previo será hasta el 31 de diciembre del 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en el secop II.

3.4 LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Popayán, Barrio Santa Monica

4. APORTES, VALOR Y FORMA DE PAGO

4.1 APORTES

4.2 VALOR

DESCRIPCION	CDP SI APLICA	VALOR
APORTE DEL MUNICIPIO	2023.CEN.01.8033	SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($630.000.000)**,**
APORTES JUNTAS DE ACCION COMUNAL	N/A	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE ($6.300.000**)**
VALOR TOTAL: SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($636.300.000)		

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

Para todos los efectos el valor fiscal del presente convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($636.300.000)**, de los cuales corresponden a los aportes realizados por:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($630.000.000**)**, equivalentes a 543,10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a MANO DE OBRA DIRECTA, HERRAMIENTA Y/O EQUIPO), aporte por parte de la Junta de Acción Comunal, SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE ($6.300.000**)**

4.3 GIROS DEL RECURSO

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en mínimo 2 desembolsos, equivalentes en suma al 100%, correspondientes a la vigencia fiscal 2023 cuando: 1) El **50 %** del valor total del aporte del municipio en calidad de desembolso al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y la respectiva aprobación por parte del supervisor, que corresponden a **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 315.000.000**). 2) El **50 %** restante mediante actas de recibo parcial y/o final, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor, que corresponden a **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 315.000.000**)

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal.

4.4 MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante

legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del Municipio de Popayán, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Popayán; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Popayán, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es

responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Popayán, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes además de obligarse a cumplir con sus respectivos aportes y obligaciones, velarán por el cabal cumplimiento del convenio, procurando cumplir con las labores de conservación vial rutinaria, cumpliendo con las condiciones técnicas.

5.1 DEL MUNICIPIO:

5.2 La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

5.3 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

6. SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del convenio solidario a través del Ingeniero CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO, Profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del ejecutor. Además, estará sometida a las disposiciones que sobre su responsabilidad y funciones ha determinado la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

7. GARANTÍAS Y SEGUROS DEL CONVENIO

Para garantizar el cumplimiento del convenio y demás obligaciones del mismo, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION SANTA MONICA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO** por intermedio de una compañía de seguros una póliza única de garantía que cubra los siguientes amparos.

7.1 **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006-4

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>El valor deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del Anticipo</td><td>El valor de esta garantía debe ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo anticipo o transferencia inicial</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>El valor deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Plazo cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra</td><td>El valor deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015 contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

7.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006-4 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV según lo establece en su artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015]
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

8. INDEMNIDAD

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la zona de influencia de las vías objeto de intervención, deberán mantener al MUNICIPIO, a sus representantes y asesores Indemnes y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el MUNICIPIO por causas y omisiones de LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL de la zona de influencia de las vías objeto de intervención, en razón de la ejecución del presente convenio dado que no existe una relación laboral con el MUNICIPIO.

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

10. MULTAS

Las multas tienen por objeto compeler a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio del presente Convenio, en consecuencia, la imposición de estas no libera a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** de la obligación de cumplir a cabalidad el mismo. La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asumen las **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** por medio de este Convenio dará derecho al **MUNICIPIO** para imponer a aquellas, multas cuyo valor se liquidará con base en un 0.5% del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por 15 días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o

Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo [diario] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

X. [Por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones a cargo de la OAC, se se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo [diario] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]]

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN DE LA URBANIZACION SANTA MONICA

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [5] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

Popayán, 12 de diciembre de 2023

Karina Betancourt G.

KARINA BETANCOURT GOMEZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: B.L – Contratista Sec. Infraestructura.
Proyecto: Hernan Solano- ing Contratsita Sec. Infraestructura.
Revisó: Luis Carlos Quiceno – Contratista Sec. Infraestructura
Aprobó: Karina Betancourt Gómez – Secretaria de Infraestructura
Anexo: anexo 1 Análisis de precios unitarios – Anexo 2 Especificaciones Técnicas